

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12378/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12378, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderado de la señora [REDACTED], en la cual requiere: "Histórico de citas y atenciones de emergencia a nombre del paciente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con N° de DUI [REDACTED]. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se realizó prevención al peticionario para que en un plazo de diez días hábiles subsanara la prevención realizada por esta oficina, en la que se informó que la información solicitada corresponde al señor [REDACTED], la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24, sin embargo, la documentación presentada por correo electrónico consistente en póliza con referencia [REDACTED], no se encuentra firmada por el asegurado, por lo que se solicitó presentar la documentación completa, asimismo, debía acreditar la validez de la misma presentando los originales o copia con firma legalizada por notario.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido los documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

